

## CONSEJO EJECUTIVO DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

<b>Resolución</b>	N° 35	2022
<b>Expediente</b>	N° 2022-2-10-0000200	

Montevideo, 2 de setiembre de 2022

**VISTO:** la denuncia presentada ante esta Unidad por el Sr. AA, contra la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (UTE), invocando vencimiento de plazos y respuestas incompletas ante varias solicitudes de información realizadas al amparo de lo dispuesto en la Ley de Acceso a la Información Pública N° 18.381, de 17 de octubre de 2008;

### RESULTANDO:

1. que el Sr. AA se presentó ante el sujeto obligado a realizar diversos pedidos de información;
2. que el sujeto obligado no respondió o respondió en forma incompleta, por lo cual el solicitante se presentó ante esta Unidad a fin de denunciar este extremo;
3. que de la denuncia recibida, se dio traslado al organismo involucrado, la cual no fue evacuada;
4. que al respecto, el solicitante reivindicó su derecho a acceder a la información requerida por haber operado el silencio positivo;
5. que posteriormente recayó el informe jurídico N° 56 de fecha 1° de agosto de 2022, que concluyó, que la denunciada, respondió correctamente en algunos casos y no respondió a una de las solicitudes de acceso a la información pública en los plazos establecidos, por lo que se ha configurado el silencio positivo que la normativa establece;
6. que de dicho informe se dio vista a ambas partes;

### CONSIDERANDO:

1. que conforme a lo establecido en los artículos 2° y 4° de la Ley N° 18.381, toda la información producida, obtenida, en poder o bajo el control de los sujetos obligados, es en principio pública, salvo las excepciones que la propia Ley consagra;
2. que se exhorta al sujeto obligado a mantener en todos los casos el cumplimiento del plazo legal de respuesta antes las solicitudes de información (20 días hábiles);
3. que se ha verificado en el caso el silencio positivo establecido en el artículo 18 de la Ley N° 18.381, por la falta de respuesta ante el pedido del solicitante;



**ATENCIÓN:** a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en la Ley N° 18.381 de 17 de octubre de 2008;

**El Consejo Ejecutivo de la Unidad de Acceso a la Información Pública**

**RESUELVE:**

- 1º. Indicar que, en el caso, se ha configurado el silencio positivo, por falta de respuesta ante una de las solicitudes de información realizadas.
- 2º. Exhortar al sujeto obligado a mantener en todos los casos el cumplimiento del plazo legal de respuesta ante las solicitudes de información.
- 3º. Notifíquese, publíquese y oportunamente archívese.

Firmado por: Dr. Gabriel Delpiazzo  
Presidente Consejo Ejecutivo  
Unidad de Acceso a la Información Pública